

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaría

Ilana Neuman Hernández,
Secretaría

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 978-03 que declara el 18 de agosto de cada año, como Día del Médico y Médica Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 978-03

CONSIDERANDO: Que los servicios que presta la clase médica constituyen un bálsamo para la salud de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 3505, de fecha 3 de febrero de 1958, fue instituido el 27 de septiembre de cada año como Día del Médico Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de agosto de 1891, se fundó la Asociación Médica Dominicana (AMD) y la Ley que crea el Colegio Médico Dominicano establece en su Artículo 30 la transformación de la AMD en Colegio Médico Dominicano.

VISTO el Decreto No. 3505, de fecha 3 de febrero de 1958.

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967.

VISTA la Ley No. 68-03, de fecha 19 de febrero del 2003.

VISTA la instancia de fecha 18 de septiembre del 2003, suscrita por el Presidente y el Secretario General del Colegio Médico Dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El 18 de agosto de cada año queda instituido como Día del Médico y Médica Dominicana.

ARTICULO 2.- El presente deroga el Decreto No. 3505, de fecha 3 de febrero de 1958.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA